



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 125 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2013

**VISTO:** El Informe N° 032-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 605704-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 004-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, el Informe N° 358-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación, presentado por Vilma Sánchez Lizama, contra la Resolución Directoral N° 632-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de mes de marzo del 2012, la servidora Vilma Sánchez Lizama, peticona el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM. Art. 1°;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 632-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 23 de Julio del 2012, se resuelve declarar improcedente el pago dispuesto por el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, con escrito de fecha 11 de Julio del 2012, el recurrente interpone recurso administrativo de Apelación contra lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 632-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 23 de Julio del 2012;

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.....”, de manera concordante, en el numeral 106. 1 del artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, asimismo el numeral 106.3 describe que “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Art. 109 de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, de manera concordante el Art. 206 de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 “Conforme a lo señalado en el Art. 109 frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 125 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 06 FEB 2013

Que, al respecto el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se tiene que la parte introductoria del D.U. N° 037-94-PCM, nos habla de otorgamiento de una Bonificación Especial para elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración de pública, esto es, la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, el artículo 1° de la norma precitada establece que a partir del 1 de Julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/.300.00);

Que, del artículo se desprende que, al sumar la Bonificación Especial (artículo 2° D.U. N° 037-94-PCM), al ingreso total permanente, no deberá ser menor a trescientos nuevos soles (artículo 1° D.U. N° 037-94-PCM). Se pone énfasis que el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la Bonificación Especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles;

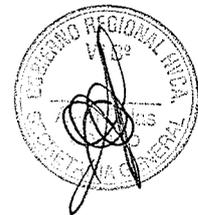
Que, precisando, que la Bonificación Especial a la que hace referencia el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, es concerniente al personal comprendido en las escalas 01.07.08 y 11, la misma que hace efectivo a través del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en este sentido lo peticionado es improcedente;

Que, por otro lado, la referencia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, referido al ingreso total permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° establece que por él se entiende "La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la remuneración total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en tal sentido, la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, y la remuneración total es aquella cuya percepción es regular a su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, está constituida por diversos conceptos enunciados;

Que, por las consideraciones expuestas, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Vilma Sánchez Lizana, referente el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM. Art. 1°;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 125 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2013

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

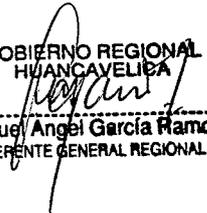
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **Vilma Sánchez Lizana**, contra la Resolución Directoral N° 632-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 23 de Julio del 2012, referente al pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM. Art. 1°, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

